

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB

Armenia, Quindío, _____

SRCA-160-119-10
Acto Administrativo

Señor
HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA
PROPIETARIO
PREDIO LOTE "LA FLORESTA LOTE 1", VEREDA PIJAO,
PIJAO QUINDIO.

Referencia: Notificación por aviso en página web de la **"RESOLUCION No. 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024" EXPEDIENTE CON RADICADO: 6902-23**

El suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO EN PÁGINA WEB** al señor **HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.083.167, en calidad de **PROPIETARIO**, a quien a la fecha no se le ha podido notificar por otro medio el acto administrativo de la referencia, razón por la cual se procede a publicar la presente notificación en página web.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Se deja constancia que, el despacho envió a la siguiente dirección: BARRIO CINCUENTENARIO CASA 24, QUIMBAYA QUINDIO, el oficio de fecha 06 de septiembre de 2024, radicado 12291, mediante el cual se citó al señor **HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.167, en calidad de **PROPIETARIO**, para que se notificara personalmente de la **"RESOLUCION No. 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024"** emitida en el marco del **EXPEDIENTE No. 6902-23** del área Forestal, no obstante, la citación no pudo ser entregada tal y como consta en la guía de correo que reposa en el expediente.

Que, en consecuencia, a pesar de insistirse en varios momentos la entrega del acto a notificar, no fue posible contactar al usuario para ello, razón por la cual, con el ánimo de garantizar los derechos

al debido proceso y de defensa y contradicción, se procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de conformidad con la norma mencionada anteriormente, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO EN PÁGINA WEB** la **RESOLUCION No. 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"**. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://crq.gov.co/notificaciones-por-aviso/>, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo Si X NO procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 03-03-2025, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ <https://crq.gov.co/notificaciones-por-aviso/>, por lo tanto los cinco (5) días de los que trata el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideran surtidos al 10-03-2025.

Para el efecto pertinente, se adjunta copia íntegra del **"RESOLUCION No. 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024" EXPEDIENTE CON RADICADO: 6902-23**


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Viviana Tufino – Contratista 
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 SRCA 

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día trece (**13**) de junio del año dos mil Veintitrés (2023), el señor **HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.083.167**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE "LA FLORESTA LOTE 1", VEREDA PIJAO, MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282- 26813** y Ficha Catastral **6354800020000003000100000000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato De Solicitud De Obtención De Carbón Vegetal Con Fines Comerciales, solicitud radicada bajo el número **6902-23**, junto con los documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 05 de julio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-396-05-07-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 06 de julio de 2023, mediante el oficio No. 9718 al señor **HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.083.167**, en calidad de **PROPIETARIO**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 10 de agosto de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No.69057**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES SRCA-OF-0547** de fecha 10 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

INFORME Y CONCEPTO TECNICO

OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

EXPEDIENTE	6902-23 DEL 13/06/2023
PREDIO	LA FLORESTA LOTE 1
VEREDA	LA PLAYA (QUEBRADA HONDA)
MUNICIPIO	PIJAO
PROPIETARIO	HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA
APODERADO	N/A
FECHA DE LA VISITA	10/08/2023
ACTA DE VISITA	69057
N° DE INFORME	SRCA-OF-0547
FECHA DEL INFORME TECNICO	10/08/2023

1. ANTECEDENTES

- A través de solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ con radicado **N°7067-23** del 16 de julio de 2023 el señor **HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA** en calidad de propietario presentó solicitud de visita técnica para la verificación de residuos vegetales leñosos producto de la soca de café.
- La Autoridad Ambiental emite el Auto de inicio **SRCA-AIF-396-05-07-2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** sobre el predio rural **LA FLORESTA LOTE 1** ubicado en la vereda **PIJAO**, municipio de **PIJAO**, Quindío.
- El día 06 de julio de 2023 mediante oficio **N°9718** se efectúa la notificación personal del Auto de inicio **SRCA-AIF-396-05-07-2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** sobre el predio rural **LA FLORESTA LOTE 1** ubicado en la vereda **PIJAO**, municipio de **PIJAO**, Quindío.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

2.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita

Para la verificación de lo solicitado a través del radicado **N°6902-23**, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2023 al predio **LA FLORESTA LOTE 1** ubicado en la vereda **LA PLAYA (QUEBRADA HONDA)** del municipio de **PIJAO**, tal como consta en el acta de visita **N°69057**.

Al momento de la visita se realiza recorrido por el predio identificando los sitios en los cuales se encuentran los residuos vegetales de soca de café apilados, para realizar el proceso de carbonización. En la diligencia de la visita, se lleva a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico para la elaboración del presente informe técnico, en el que

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

se recopilan los datos de la cubicación y la oferta real de leña en m³ y su equivalencia en kg de carbón vegetal.

En términos generales, se evidencia que el predio presenta cultivo de maíz y café en crecimiento, con coberturas naturales de bosques riparios y guaduales asociados a los cuerpos de agua que hacen las veces de lindero natural.

2.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en las visitas anteriores

En la visita se tomó información dasométrica, para estimar y calcular el volumen total de las pilas establecidos al interior del predio con residuos vegetales; a continuación, se presenta el resultado del procesamiento de la información tomada:

PILA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Fe	Turnos	Volumen (m ³)
1	2,00	2,00	2,00	0,50	1	4,00
2	3,00	2,00	2,00	0,50	1	6,00
3	4,00	4,00	2,00	0,50	1	16,00
4	3,00	3,00	2,00	0,50	1	9,00
5	4,00	2,00	2,00	0,50	1	8,00
6	4,00	3,00	2,00	0,50	1	12,00

Con la información anteriormente presentada, se puede determinar la cantidad de leña en Kilogramos que serán obtenidos de la transformación a Carbón Vegetal de los residuos vegetales obtenidos de la soca de café en el predio **LA FLORESTA LOTE 1**; apoyado en el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen de leña y su equivalencia en kilogramos de Carbón Vegetal; a continuación se presenta las Equivalencias de Medida y Factores de Conversión Volumen y Peso.

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

FORMULA PARA EL CALCULO DEL VOLUMEN DE LEÑA

$$V = L * A * H * fe$$

En donde

V: Volumen de leña en metros cúbicos (m³)

L: Largo de la pila de leña en metros

A: Ancho de la pila de leña en metros

H: Altura de la pila de leña en metros

fe: Factor de espaciamento

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)



RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus</i> sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m ³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

Volumen de leña de soca de café = 55 m³

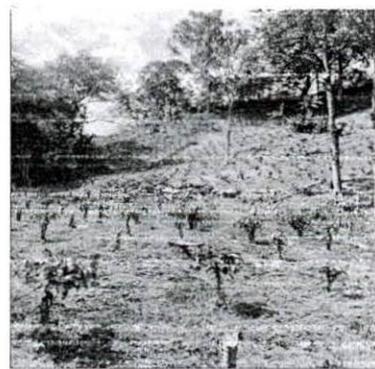
1 tonelada de carbón vegetal = 10,8 m³ de leña

5,09 toneladas de carbón vegetal = 55 m³ de leña

5,09 toneladas de carbón vegetal = 5.093 kilogramos de carbón vegetal

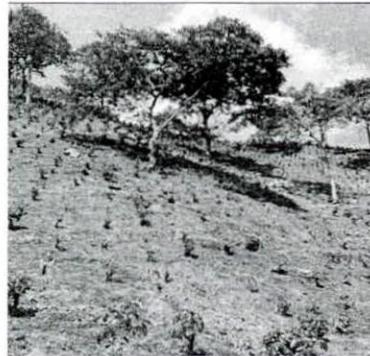
55 m³ de leña = 5.093 kilogramos de carbón vegetal

2.3. Registro fotográfico



RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES



Fuente: El Autor, 2023.

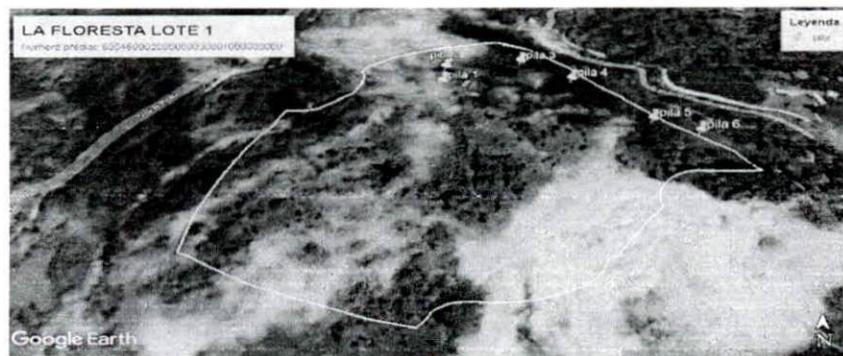
2.4. Información obtenida en la consulta predial

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- El predio visitado corresponde a **LA FLORESTA LOTE 1** de la vereda **LA PLAYA (QUEBRADA HONDA)** en el municipio de **PIJAO** identificado con la matrícula inmobiliaria **N°282-26813** y Ficha catastral **N°6354800020000003000100000000** consta de un área total de **187.953 METROS CUADRADOS** según información del IGAC; a continuación, se presenta la evidencia de las consultas realizadas:



Consulta predial. Fuente: GEO-PORTAL DEL IGAC, 2023.



Ubicación de las pilas al interior del predio. Fuente: GOOGLE EARTH PRO, 2023.

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
 CON FINES COMERCIALES**

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 02 de agosto de 2023 al predio **LA FLORESTA LOTE 1** de la vereda **LA PLAYA (QUEBRADA HONDA)** en el municipio de **PIJAO**, en atención a solicitud realizada por el señor **HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA** identificado con cc **N°10.083.167** en calidad de **PROPIETARIO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos vegetales obtenidos de la soca de café, para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, es **VIABLE** desde un punto de vista técnico en las siguientes condiciones:

CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR: 55 m³

CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER: 5.093 Kg

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 120 Días Calendario

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:

PILA	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
1	4°19'27.15"N	75°42'37.41"O
2	4°19'28.19"N	75°42'37.26"O
3	4°19'28.60"N	75°42'34.25"O
4	4°19'27.29"N	75°42'32.33"O
5	4°19'24.53"N	75°42'29.61"O
6	4°19'23.76"N	75°42'28.03"O

Fuente: Autor, 2023.

4. OBLIGACIONES

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).

Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.

Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

*podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.*

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal Contratista

(...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023** "Por medio de la cual se toman medidas para afrontar los efectos de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno del niño, con el propósito de administrar y proteger los recursos naturales en la jurisdicción de la CRQ y se toman otras disposiciones", razón por la cual el día 07 de septiembre de 2023 por medio del radicado de salida No. 00013256 se envió comunicado de suspensión de términos al señor **HELDER DE JESÚS ORTIZ GUEVARA** en su calidad de **PROPIETARIO**, en donde se le informó lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Mediante la presente me permito informarle que los términos del trámite con el radicado identificado en el Asunto, de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, fueron suspendidos en virtud a lo contemplado en la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y/O FENÓMENO DEL NIÑO, CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CRQ Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual, como acto administrativo de carácter general ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER temporalmente en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ la expedición de autorizaciones y permisos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, incluidos los trámites de solicitudes que se encuentran en curso.

PARÁGRAFO: Para aquellos permisos previamente otorgados, la autoridad ambiental ordenara su suspensión temporal, mientras permanezcan las condiciones de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno de El Niño.

En este sentido se le informa que, su trámite continuará en el momento en que se levante la suspensión, mediante acto administrativo que así lo disponga, hasta tanto no se podrá continuar con el proceso de solicitud (...).

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM emitió el **COMUNICADO ESPECIAL No. 73** en donde se informó la "**FINALIZACIÓN DEL OFICIAL DEL FENÓMENO DE EL NIÑO**", razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió el **Comunicado Interno SGA - 497** del 21 de agosto de 2024, en donde manifiesta que, la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023 perdió su vigencia.

Que, en consecuencia, dada la pérdida de vigencia de la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023, se procede a dar continuidad al presente trámite de solicitud de obtención de carbón vegetal para fines comerciales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los árboles) y de los productos madereros”.*

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

Parágrafo 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagra lo siguiente:

Artículo 9o. Calidad del aire. *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y está última

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LOTE "LA FLORESTA LOTE 1", VEREDA LA PLAYA**, en el **MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282- 26813** y Ficha Catastral **635480002000000030001000000000** (Según certificado de tradición) y la verificación realizada por el personal técnico en el SIG QUINDIO, se verificó que el predio si corresponde al de la presente solicitud y la ubicación de los hornos artesanales donde se realizará la transformación a carbón vegetal.

Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos de la madera de zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales, se transformara 55 m3 para obtener una cantidad de carbón de 5.093 Kg y con un plazo de intervención de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor el señor **HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.083.167**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural denominado **1) LOTE "LA FLORESTA LOTE 1", VEREDA LA PLAYA**, en el **MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282- 26813** y Ficha Catastral **63548000200000030001000000000** (según Concepto Técnico), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato De Solicitud De Obtención De Carbón Vegetal Con Fines Comerciales, bajo el número de radicado **6902-23**, junto con los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **5.093 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **55 m³** de residuos de madera de la zoca de café, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

PILA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Fe	Turnos	Volumen (m ³)
1	2,00	2,00	2,00	0,50	1	4,00
2	3,00	2,00	2,00	0,50	1	6,00
3	4,00	4,00	2,00	0,50	1	16,00
4	3,00	3,00	2,00	0,50	1	9,00
5	4,00	2,00	2,00	0,50	1	8,00
6	4,00	3,00	2,00	0,50	1	12,00
						55 m³

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:

PILA	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
1	4°19'27.15"N	75°42'37.41"O
2	4°19'28.19"N	75°42'37.26"O
3	4°19'28.60"N	75°42'34.25"O
4	4°19'27.29"N	75°42'32.33"O
5	4°19'24.53"N	75°42'29.61"O
6	4°19'23.76"N	75°42'28.03"O

Fuente: Autor, 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO VEINTE DIAS (120) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

ARTÍCULO TERCERO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- ✓ Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- ✓ La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).
- ✓ Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.
- ✓ Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- ✓ En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.
- ✓ No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- ✓ Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- ✓ Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- ✓ Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- ✓ La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- ✓ La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO SEXTO: La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, para lo cual deberá solicitarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 2123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá notificarse al señor **HELDER DE JESUS ORTIZ GUEVARA** en calidad de **PROPIETARIO** en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNAN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ



Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ



Concepto y Visita Técnica JULIAN ANDRÉS LASSO JOYA
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ



Aprobación Técnica: HENRY MOLANO LONDOÑO
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ